DNCP/DNC N° 33.633 / 2017

Asunción, 15 de diciembre de 2017.

Señor
Sergio Barrios Heyn, Director General
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
PRESENTE:

REF: AMPLIACION DE PLAZOS – ID 296.866 EXP. 321.287- "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICION" – PROVEEDOR: NILCOS SRL.- (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo realizamos la siguiente observación:

- Atendiendo que remitieron las justificaciones por Dictamen (A.J.)- D.G.O.C. N° 569/2017, en el que solicitan la reconsideración de la ampliación de plazos establecido en la adenda N°5; dejamos bien en claro que solo se tendrá en cuenta la Cláusula N° 6 extensión de vigencia del contrato principal , las demás clausulas 2, 7 Y 9 se deja **sin efecto**, como ser la inclusión de los lotes 1,3 y 6 que ya fueron cancelados según Resolución DNCP N° 3519/15 Y 3815/15.

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)**.-

Por lo tanto la difusión de la ampliación en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Atentamente,

Liz Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto. Adjudicacion de SBE

V° B° Mariela Zarate Martínez
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/LG.-